



Sarah de León Perelló

Socia Headrick Rizik Álvarez & Fernández, maestría (LLM) en Derecho Internacional de los Negocios, Universidad de Manchester, Inglaterra.
sdeleon@hraftdom.com

DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

RESUMEN:

La calidad de accionista en una sociedad anónima confiere un conjunto de derechos mínimos, los que no pueden ser suprimidos o afectados por los estatutos sociales o decisiones de los distintos órganos sociales. La autora presenta un resumen de los derechos de los accionistas de una sociedad anónima previstos en la Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada Número 479-08 de 2008, modificada por la Ley 31-11 de 2011 (en lo adelante a ser denominada como la Ley de Sociedades), clasificando cada derecho e indicando el artículo y texto de dicha ley correspondiente.

PALABRAS CLAVES:

Ley de Sociedades, accionistas, derechos de los accionistas, sociedad anónima, derecho comercial, República Dominicana.

A la luz del principio democrático que rige toda sociedad anónima, los accionistas en este tipo de sociedades están sometidos a la ley de las mayorías¹, en virtud de que la toma de decisiones de los órganos sociales colectivos, las asambleas de accionistas, se realiza por mayoría de votos. No obstante, se ha reconocido que la calidad de accionista confiere un conjunto de derechos mínimos, que no pueden ser suprimidos o afectados por los estatutos o decisiones de los distintos órganos sociales². Son los denominados derechos individuales o fundamentales de los accionistas en una sociedad anónima.

Nuestro antiguo Título III del Código de Comercio, derogado por la Ley de Sociedades, contenía las disposiciones esenciales de protección de los derechos de los accionistas, pero sus disposiciones necesitaban ser robustecidas y actualizadas. En este sentido, un avance significativo que ha traído la Ley de Sociedades sin duda alguna es en lo que respecta al tinglado de derechos de los accionistas. Y es así que con dicha Ley contamos con un siste-

ma jurídico de protección óptima a los derechos de los accionistas, en especial de los minoritarios, los cuales quedan usualmente arrastrados por la voluntad de la mayoría.

Los derechos fundamentales de los accionistas se clasifican de distintas maneras, siendo la más clásica el dividir los derechos tomando en consideración si son de naturaleza pecuniaria o no.³

En particular, preferimos la siguiente división⁴:

(A) Derechos Financieros: Entre este grupo se encuentra el derecho de participación en los beneficios de la sociedad y el derecho a la cuota de liquidación.

(B) Derechos Patrimoniales: Consisten en el derecho de mantener la integridad de la participación en el capital (por ej. vía el derecho de suscripción preferente, entre otros) y el derecho a negociar, disponer y gravar las acciones.

(C) Derechos Políticos. Los derechos políticos tienen relación con la facultad de los accionistas de ejercer su derecho de voz y voto en la sociedad⁵. Estos engloban el derecho a voto, el derecho a información, el derecho a participar en las asambleas y

1 RIPERT, G. y ROBLOT, R. *Traité de Droit Commercial*, 18.ª ed.: París, Editora L.G.D.J., Michel Germain, Tome 1-Volume 2. "Les Sociétés Commerciales", 2002, No.1597.

2 MERLE, Philippe. *Droit Commercial, Sociétés Commerciales*, 9.ª ed.: París, Précis Dalloz, 2003, Droit Privé, No. 293.

3 *Idem*.

4 ROVIRA, Alfredo L. *Pactos de Socios*: Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 2006, p. 122.

5 *Ibid*, p. 123.

6 REYES VILLAMIZAR, Francisco. *Derecho Societario*, 2.ª ed.: Bogotá, Temis, 2011, p. 392.



pedir convocatoria, el derecho a información y el derecho a separación en caso de transformación.

Es importante observar que, conforme expresa Reyes Villamizar⁶ al referirse al tema, el disfrute de estos derechos sustanciales puede requerir la interposición de acciones judiciales para su ejercicio, por lo que cada derecho sustancial derivado de la calidad de accionista va acompañado de un derecho adjetivo para ejercer acciones judiciales, o, inclusive, para acudir a arbitraje comercial, si está previsto en los estatutos sociales.

A continuación presentamos una tabla donde resumimos los derechos de los accionistas de una sociedad anónima previstos en la Ley de Sociedades, y donde hemos clasificado cada derecho como sigue:

I. Derechos principales

II. Derechos financieros

2.1 Derechos de participación en los beneficios de la sociedad

- 2.1.1 Fin lucrativo
- 2.1.2 Derecho a participar en las ganancias
- 2.1.3 Utilidades anuales
- 2.1.4 Distribución de dividendos
- 2.1.5 Anticipo de dividendos

2.2 Derechos a la cuota de liquidación

III. Derechos patrimoniales

3.1 Derecho a mantener la integridad de la participación en el capital

- 3.1.1 Derecho de suscripción preferente
- 3.1.2 Derecho a recibir acciones en caso de fusión
- 3.1.3 Derecho a recibir acciones en caso de escisión
- 3.1.4 Derecho a recibir acciones, cuotas o intereses

(según corresponda en atención al nuevo tipo societario) en caso de transformación

3.2 Derecho a negociar, disponer y gravar las acciones

IV. Derechos políticos

4.1 Derecho a voto

- 4.1.1 Proporcionalidad derecho a voto
- 4.1.2 Limitación al derecho a voto
- 4.1.3 Reconocimiento derecho a voto
- 4.1.4 Mayorías
- 4.1.5 Cuórum

4.2 Derecho a participar en las asambleas y a pedir convocatoria

- 4.2.1 Derecho a pedir convocatoria
- 4.2.2 Derecho a proponer proyectos de resoluciones
- 4.2.3 Orden del día

- 4.2.4 Derecho a participar en las asambleas
- 4.3 Derecho de información
 - 4.3.1 Información financiera
 - 4.3.2 Informe de gestión anual
 - 4.3.3 Información disponible previo toda asamblea
 - 4.3.4 Información disponible previo asamblea de modificación de estatutos
 - 4.3.5 Información disponible previo asamblea general ordinaria anual
 - 4.3.6 Información en cualquier momento
- 4.3.7 Derecho a solicitar suministro de información ante juez de los referimientos
- 4.3.8 Derecho a formular preguntas
- 4.3.9 Derecho a examinar libro-registro de acciones
- 4.4 Derecho a separación en caso de Transformación
- V. Otros derechos políticos
 - 5.1 Derecho a solicitar fiscalización de operaciones
 - 5.2 Derecho de ejercer acciones contra los administradores
 - 5.3 Derechos respecto del Comisario de Cuentas
 - 5.4 Derechos relativos a la disolución y liquidación

Tipo	Artículo(s)	Disposiciones
I. DERECHOS PRINCIPALES		
1.1 Derechos principales	309	1. Derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación; 2. Derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, salvo disposición estatutaria en contrario; 3. Derecho de asistir y votar en las asambleas generales y especiales, pudiendo impugnarlas, y 4. Derecho de información.
II. DERECHOS FINANCIEROS		
2.1 Derechos de participación en los beneficios de la sociedad	2	Fin lucrativo. Habrá sociedad comercial cuando dos o más personas físicas o jurídicas se obliguen a aportar bienes con el objeto de realizar actos de comercio o explotar una actividad comercial organizada, a fin de participar en las ganancias y soportar las pérdidas que produzcan.
	309	Derecho a participar en las ganancias. El accionista tendrá el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales.
	44	Utilidades anuales. La asamblea general, después de la aprobación de las cuentas del ejercicio, deberá resolver sobre la distribución de dividendos, los cuales deberán provenir de los beneficios acumulados al cierre del ejercicio, mostrados en los estados financieros auditados incluidos en el informe de gestión anual.
	46	Distribución de dividendos. La distribución de dividendos se hará sobre la base de la proporción que cada socio tenga en el capital social. Se reputará no escrita la cláusula del contrato de sociedad o de los estatutos sociales que dé a uno de los socios la totalidad de los beneficios. Sucede lo mismo con la estipulación que exima de contribuir con las pérdidas, las sumas o los efectos puestos en el capital de la sociedad por uno o varios de los socios.
	44, párrafo I	Anticipo de dividendos. Las sociedades que durante los últimos dos años sociales han tenido beneficios podrán realizar avances a dividendos, si durante el año social en curso tienen beneficios y prevé tenerlos para el año social completo.
2.2 Derechos a la cuota de liquidación	309, literal a	Derecho a la cuota de liquidación. Todo accionista tendrá derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
III. DERECHOS PATRIMONIALES		
3.1 Derecho a mantener la integridad de la participación en el capital	309, 275, párrafo I, y 284	Derecho de suscripción preferente -Todo accionista tendrá el derecho a la suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones, salvo disposición estatutaria en contrario. -Cada accionista tendrá el derecho a suscribir y pagar un número de acciones proporcional a las que detenta, en caso de aumento del capital.
	382, párrafo III	Derecho a recibir acciones en caso de fusión. Los accionistas de una sociedad que por vía de fusión transmite su patrimonio a otra tendrán derecho a recibir acciones en la sociedad beneficiaria y, eventualmente, un saldo en efectivo cuyo monto no podrá exceder la décima parte del valor nominal de las partes sociales o de las acciones atribuidas.

Tipo	Artículo(s)	Disposiciones
	382, Párrafo III	Derecho a recibir acciones en caso de escisión. Los accionistas de una sociedad que por vía de escisión transmite la totalidad o una parte de su patrimonio a otra(s) tendrá derecho a recibir acciones en la o las sociedades beneficiarias y, eventualmente, un saldo en efectivo cuyo monto no podrá exceder la décima parte del valor nominal de las partes sociales o de las acciones atribuidas.
	441	Derecho a recibir acciones, cuotas o intereses (según corresponda en atención al nuevo tipo societario) en caso de transformación. La transformación no podrá modificar las participaciones de los socios en el capital de la sociedad. A cambio de las partes sociales que desaparezcan, los antiguos socios tendrán derecho a que se les asignen acciones, cuotas o intereses proporcionales al valor de las poseídas por cada uno de ellos.
3.2 Derecho a negociar, disponer y gravar las acciones	315 al 318	Las acciones son libremente transferibles, salvo restricciones estatutarias. Su titular puede disponer libremente de ellas así como gravarlas.
IV. DERECHOS POLÍTICOS		
4.1 Derecho a voto	193, parte capital, y 320	Proporcionalidad derecho de voto -Cada acción dará derecho a un voto. -Salvo disposición contraria de los estatutos, las acciones preferidas y las comunes darán derecho al mismo número de votos en las asambleas, aun cuando fueren de diferente valor nominal.
	193, párrafo II	Limitación al derecho a voto. Los estatutos podrán limitar el número de votos de los que disponga cada accionista en las asambleas, a condición de que esta limitación sea impuesta a todas las acciones sin distinción de categoría, con excepción de las acciones con dividendo preferente sin derecho de voto.
	195	Reconocimiento derecho de voto. -Los derechos de voto de las acciones nominativas y a la orden se reconocerán a sus titulares según los asientos efectuados en los registros de la sociedad. -Los titulares de acciones al portador deberán presentar sus certificados en la secretaría de la sociedad con dos días hábiles de antelación a la fecha de la sesión, lo cual los acreditará para ejercer sus derechos en la asamblea. - En el caso de que el accionista haya entregado en prenda el título al portador que justifique sus acciones, conservará el derecho del voto por ellas y al efecto el acreedor prendario deberá cumplir con las formalidades previstas por la Ley.
	189 y 190	Mayorías Asamblea extraordinaria: Las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes o representados. Asamblea ordinaria: Mayoría de votos de los accionistas presentes o representados.
	189 y 190	Cuórum -Asamblea extraordinaria: Presencia de accionistas o sus apoderados que tengan por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas; en segunda convocatoria, la tercera parte de dichas acciones. -Asamblea ordinaria: Presencia de accionistas o sus apoderados que tengan por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas; en segunda convocatoria, con por lo menos la cuarta parte de las acciones suscritas y pagadas.
4.2 Derecho a participar en las asambleas y a pedir convocatoria	192, literales b y c	Derecho a pedir convocatoria -Accionistas cuya participación representen al menos la décima parte del capital suscrito y pagado tendrán el derecho a convocar las asambleas generales de accionistas. -En caso de urgencia, cualquier accionista podrá demandar ante el juez de los referimientos la designación de un mandatario, que convocará a la asamblea.
	200, párrafo I	Derecho a proponer proyectos de resoluciones. Antes de los cinco días precedentes a la asamblea, uno o varios accionistas cuya participación representen al menos la vigésima parte del capital suscrito y pagado, podrán proponer proyectos de resoluciones relativos a asuntos del orden del día.

Tipo	Artículo(s)	Disposiciones
	197, párrafos III, IV y V	Orden del día - La convocatoria deberá contener el orden del día con los asuntos que serán tratados por la asamblea y serán determinados por quien haga la convocatoria. La asamblea no podrá deliberar sobre una cuestión que no esté inscrita en el orden del día. - Será nula toda deliberación adoptada sobre un asunto no comprendido en el orden del día, a menos que todos los accionistas lo convengan. Sin embargo, aunque la asamblea general de accionistas no haya sido convocada para esos fines, en cualquiera de las circunstancias podrá revocar uno o varios administradores y proceder a sus reemplazos. El orden del día de la asamblea no podrá ser modificado en ulteriores convocatorias.
		Derecho a participar en las asambleas. Todo accionista podrá participar en las asambleas generales, y si es propietario de una acción de la categoría que corresponda, en la asamblea especial; toda cláusula contraria se considerará no escrita, salvo las disposiciones relativas a las acciones preferidas sin derecho al voto contenido en el artículo 321.
4.3 Derecho de información	309	El accionista tendrá el derecho de información.
	36	Información financiera. Todo accionista cuya participación represente al menos un 5 % del capital tendrá derecho a conocer en todo momento la condición económica y las cuentas de la sociedad.
	39	Informe de gestión anual. Los administradores o los gerentes, al cierre de cada ejercicio, sancionarán los estados financieros de la sociedad y prepararán el informe de gestión anual para el ejercicio transcurrido, con las menciones requeridas por la Ley.
	200	Información disponible previo toda asamblea. Los accionistas tendrán derecho a tomar conocimiento de la lista de los accionistas de la sociedad, así como de los proyectos de resolución que serán sometidos, durante los quince días precedentes a la celebración de cualquier asamblea.
	197	Información disponible previo asamblea para modificación de estatutos. En la convocatoria de la asamblea general extraordinaria llamada a modificar los estatutos sociales, se expresará con la debida claridad los artículos que hayan de modificarse. En ella se hará constar el derecho de cada accionista a examinar, en el domicilio social o en el lugar donde vaya a realizarse la asamblea, el texto íntegro de la modificación propuesta y el derecho a pedir la entrega o el envío gratuito de dichos documentos.
	201 40	Información disponible previo asamblea general ordinaria anual. Los accionistas tendrán derecho a tomar conocimiento durante los quince días que precedan a la asamblea general ordinaria anual, de: i) Los estados financieros auditados; ii) Informes de gestión del consejo de administración y del comisario; iii) Los proyectos de resoluciones sometidos, y iv) El monto exacto de las remuneraciones pagadas a los administradores.
	202	Información en cualquier momento. Adicionalmente, podrán obtener en todo momento, en el domicilio social, los documentos e informaciones relativos a la Asamblea Ordinaria Anual con respecto de los tres últimos ejercicios sociales.
	203	Derecho a solicitar suministro de información ante el juez de los referimientos. Si las informaciones mencionadas en los artículos 200-202 les fueran rehusadas, parcial o totalmente, el accionista podrá solicitar al juez de los referimientos ordenar su comunicación.
	200 y 263	Derecho a formular preguntas. - Todos los accionistas tendrán la facultad de plantear por escrito, con cinco días de antelación a la asamblea, preguntas que el consejo de administración estará obligado a contestar en el curso de la sesión. - El o los accionistas cuya participación represente al menos la décima parte del capital suscrito y pagado podrán, dos veces en cada ejercicio, plantear preguntas por escrito al presidente del Consejo de Administración.
	305, párrafo III	Derecho a examinar libro-registro de acciones. Cualquier titular (de una acción) o su apoderado podrá examinar el libro registro de títulos nominativos.

Tipo	Artículo(s)	Disposiciones
4.4 Derecho a separación en caso de transformación	448	La separación está contemplada como una forma de terminación automática del contrato de sociedad, reputándose que, salvo que el accionista se adhiera a la resolución que aprueba la transformación de la sociedad en un plazo de 15 días de aprobada, los accionistas que hayan votado negativamente o los ausentes quedarán separados de la sociedad, generándose el consecuente reembolso de su parte del capital.
V. OTROS DERECHOS POLÍTICOS		
5.1 Derecho de solicitar fiscalización de operaciones	265	En el caso de las sociedades que hayan incursionado en el mercado de valores, el o los accionistas cuya participación represente al menos la décima parte del capital suscrito y pagado podrán solicitar a la Superintendencia de Valores que intervenga a la sociedad con el objeto de fiscalizar sus operaciones.
	261	El o los accionistas cuya participación represente al menos la décima parte del capital suscrito y pagado podrán demandar en referimiento la designación de expertos para presentar un informe sobre determinadas operaciones de gestión.
5.2 Derecho de ejercer acciones contra los administradores	236	El o los accionistas cuya participación represente al menos la vigésima parte del capital suscrito y pagado podrán encargar a uno o varios de ellos para sustentar la acción social en responsabilidad contra los administradores.
	238	El o los accionistas cuya participación represente al menos la vigésima parte del capital suscrito y pagado podrán oponerse a la aprobación de la gestión de los administradores, la renuncia expresa o transacción otorgada o consentida por la asamblea.
5.3 Derechos respecto del Comisario de Cuentas	248, párrafo II	Cualquier accionista puede solicitar la designación del Comisario de Cuentas mediante instancia elevada al juez presidente del Juzgado de Primera Instancia competente, cuando la asamblea haya omitido nombrarlo.
	249, párrafo	El o los accionistas cuya participación represente al menos la décima parte del capital suscrito y pagado podrán:
	260	• Demandar en referimiento la relevación de sus funciones del Comisario de Cuentas (art. 249, párrafo); • Demandar en referimiento la recusación del Comisario de Cuentas dentro de los 30 días de su nombramiento (art. 260).
5.4 Derechos relativos a la disolución y liquidación	300	Cualquier interesado podrá demandar en justicia la disolución de la sociedad cuando el número de accionistas se haya reducido a menos de dos desde hace más de un año (art. 300) o el activo neto de la sociedad se vea reducido en virtud de pérdidas sufridas a menos de la mitad del capital suscrito y pagado (art. 301, párrafo II).
	301, párrafo II	
	422	El o los accionistas cuya participación represente al menos la décima parte del capital suscrito y pagado podrán demandar en justicia para que por decisión judicial se ordene que la liquidación sea realizada conforme las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades relativas a la liquidación judicial.
	411	En los casos de sociedades anónimas que hayan incursionado en el mercado de capitales, el o los accionistas cuya participación represente al menos la vigésima parte del capital suscrito y pagado podrán solicitar a la Superintendencia de Valores la designación de un interventor para fiscalizar las operaciones de disolución.
	417	Cualquier accionista podrá demandar en justicia la designación de un mandatario, que convocará a la asamblea para conocer de la cuenta definitiva luego de la liquidación de la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA

MERLE, Philippe. *Droit Commercial, Sociétés Commerciales*, 9.a ed.: Paris, Précis Dalloz, 2003.

REPÚBLICA DOMINICANA. *Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada*, núm. 479-08 del 11 de diciembre 2008, modificada por la Ley 31-11 del 2011.

REYES VILLAMIZAR, Francisco. *Derecho Societario*, 2.ª ed.: Bogotá, Temis, 2011.

RIPERT, G. y ROBLOT, R. *Traité de Droit Commercial*. Michel Germain, t.1-v. 2, Les Sociétés Commerciales, 18.a ed.: Paris, Editora LGDJ, 2002.

ROVIRA, Alfredo L. *Pactos de Socios*: Buenos Aires, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo de Palma, 2006.